



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 20 de Noviembre de 2019

NÚM. 85

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Carlos Herrera Tello

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

#### REGLAMENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 establece dentro de su Prioridad 2 denominada, Tranquilidad, Justicia y Paz, el objetivo de construir un Michoacán tranquilo y en paz, basado en una gobernanza capaz de crear un equilibrio entre la capacidad de respuesta gubernamental y la demanda social. Una gobernanza en un marco de respeto y coordinación con todos los actores, que tenga como base la legalidad y el diálogo para generar condiciones para el desarrollo de la entidad y el ejercicio de las libertades de todos los michoacanos.

Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, publicada el día 11 de diciembre de 2014, tiene como objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, la coordinación del Estado y sus municipios, y de ambos con la federación, así como el marco jurídico del Servicio Profesional de Carrera en las instituciones de seguridad pública de conformidad a la distribución de competencias establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, refiere que el Sistema Estatal de Seguridad Pública se integrará por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública y por el Consejo de Participación Ciudadana.

Que el Sistema Estatal de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con los órganos, instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley de la materia, así como en otras disposiciones normativas que establezcan, promuevan, evalúen, aprueben, ejecuten o controlen las políticas públicas destinadas a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

Que el artículo 21 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de

Ocampo, establece que el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, funcionará en pleno y en comisiones, pudiendo ser éstas de carácter especial o extraordinaria y permanentes, las cuales tendrán el objeto de estudiar, proponer y evaluar políticas, planes, programas y acciones en la materia.

Que Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, dispone que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema, el cual está obligado a ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones tomadas al seno del Consejo Estatal, brindar seguimiento al correcto funcionamiento de Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública y participar en las comisiones contempladas en la Ley.

Que en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública, celebrada el día 20 de junio de 2018, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Certificación y Acreditación; Información; Operativos y Acciones Conjuntas; y, la de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, las cuales fueron instaladas formalmente el día 23 de octubre de la misma anualidad.

Que en el párrafo primero y tercero del numeral 23 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, se establece la coordinación que deberán tener las comisiones permanentes con el Secretariado Ejecutivo, el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que brindará como órgano operativo del Sistema, así como la integración en su estructura y funcionamiento a través de un reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisiones:** A las Comisiones Permanentes de Certificación y Acreditación; de Información; de Operativos y Acciones Conjuntas; y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- II. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Presidente:** A los Presidentes de las Comisiones Permanentes;

V. **Reglamento:** Al Reglamento de las Comisiones Permanentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Secretario Ejecutivo:** Al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y,

VII. **Secretario:** A los Secretarios Técnicos de las Comisiones.

### CAPÍTULO II DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

**Artículo 3.** Las Comisiones son una instancia colegiada del Consejo, que tienen como objetivo analizar, proponer y evaluar políticas, planes, programas y acciones en materia de seguridad pública, realizando en coordinación con el Secretariado Ejecutivo, diversas acciones para dar seguimiento al cumplimiento a los fines de seguridad pública, así como lo dispuesto en las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 4.** Las Comisiones, posterior a la aprobación de su conformación por parte del Consejo Estatal, deberán instalarse formalmente en un acto presidido por la persona que designe el Presidente del Consejo Estatal o a falta de designación, por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 5.** Son Comisiones del Consejo, las siguientes:

- I. La Comisión Permanente de Certificación y Acreditación;
- II. La Comisión Permanente de Información;
- III. La Comisión Permanente de Operativos y Acciones Conjuntas; y,
- IV. La Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

**Artículo 6.** Le corresponde a la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, estudiar, proponer los procesos de selección, ingreso, permanencia y remoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; así como su profesionalización, con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 7.** Le corresponde a la Comisión Permanente de Información, proponer y evaluar las acciones que permitan analizar la incidencia criminológica, así como la problemática de seguridad pública, a efecto de generar estrategias tendientes a la preservación del orden y la paz pública.

**Artículo 8.** Le corresponde a la Comisión Permanente de Operativos y Acciones Conjuntas, proponer y evaluar, acciones, estrategias y operativos policíacos para erradicar la incidencia delictiva en el Estado.

**Artículo 9.** Corresponde a la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, proponer y evaluar, acciones planes y programas orientadas a reducir el riesgo que favorezca la generación de la violencia, delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las genera.

## CAPÍTULO III

## DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

**Artículo 10.** Las Comisiones se conformarán con un mínimo de tres miembros y un máximo de 5 integrantes del Consejo con derecho a voz y voto, designados por la mayoría de los integrantes de la Comisión; los miembros durarán en su encargo tres años.

**Artículo 11.** Las Comisiones estarán conformadas de manera honorífica por los integrantes del Consejo Estatal, designando entre ellos por medio de votación, a:

- I. Un Presidente; y,
- II. Un Secretario Técnico.

**Artículo 12.** Las Comisiones se organizarán de modo similar al Consejo; el Presidente a través del Secretariado Ejecutivo, deberá emitir la convocatoria e integrar el orden del día, así como dar seguimiento al funcionamiento de las comisiones y a los acuerdos emanados de los mismos.

**Artículo 13.** Las Comisiones podrán invitar con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a instituciones públicas y privadas concedoras de la materia, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil que puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública.

**Artículo 14.** Los Presidentes de las Comisiones tendrán las siguientes facultades:

- I. Declarar formalmente la instalación de las sesiones, cuando exista el quórum necesario;
- II. Llevar un registro de los asuntos y resguardar los expedientes turnados para su conocimiento, los cuales remitirá al Consejo Estatal, a través del Secretariado Ejecutivo, al final de su encomienda;
- III. Integrar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones y ordenar se haga del conocimiento de sus integrantes;
- IV. Coordinar los trabajos de elaboración, revisión y análisis, de los asuntos materia de la Comisión;
- V. Declarar formalmente la conclusión de las sesiones;
- VI. Rendir el informe de las actividades al Consejo; y,
- VII. Las demás que le confiera el Consejo y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 15.** Los Secretarios tendrán las siguientes facultades:

- I. Difundir las convocatorias para la celebración de las sesiones;
- II. Auxiliar al Presidente de Comisión y demás integrantes de la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- III. Proponer al Presidente de Comisión los temas que podrán

ser discutidos en las sesiones;

- IV. Organizar las sesiones;
- V. Dirigir los debates y mantener el orden en las sesiones;
- VI. Invitar, previa aprobación de la Comisión a los expertos de las instituciones académicas de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionados con los asuntos a tratar;
- VII. Llevar el registro de acuerdos de la Comisión y elaborar el Acta correspondiente de cada sesión;
- VIII. Resguardar las Actas de Sesión para los efectos conducentes;
- IX. Declarar la existencia o inexistencia de quórum en las sesiones;
- X. Someter a la consideración de los miembros de la Comisión la agenda de la sesión respectiva;
- XI. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión los acuerdos y resoluciones de la misma;
- XII. Contabilizar los votos de los miembros de la Comisión en las sesiones;
- XIII. Conceder el uso de la voz en las sesiones de la Comisión en el turno en los que los integrantes la soliciten;
- XIV. Declarar, conforme a la votación de la Comisión, las resoluciones en las sesiones de la misma; y,
- XV. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 16.** Los Presidentes, Secretarios e integrantes de las Comisiones, además de sus facultades, tendrán las siguientes:

- I. Aprobar al inicio de las sesiones, la agenda de los asuntos a tratar o en su caso proponer la inclusión de algún otro asunto;
- II. Debatir los temas de la agenda con el objeto de alcanzar los acuerdos respectivos;
- III. Proponer los acuerdos y resoluciones que estimen convenientes para el logro de los objetivos en las materias objeto de su competencia;
- IV. Aprobar los acuerdos alcanzados en las sesiones; y,
- V. Las demás que les confieran el Consejo, la respectiva Comisión y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 17.** En las sesiones de las comisiones, podrán participar, previa aprobación, y cuando los temas a tratar así lo requieran, expertos de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y sociedad civil constituida, relacionadas con su objeto.

Su participación en las sesiones será de carácter honorífico y sólo tendrán voz, pero no voto.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

**Artículo 18.** Las Comisiones sesionarán ordinariamente cuando menos tres veces al año, a convocatoria de su Presidente de Comisión y extraordinariamente en cualquier tiempo, para conocer los asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia así se requiera.

**Artículo 19.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán hacerse del conocimiento de los miembros de las comisiones por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las sesiones, utilizando cualquier medio de comunicación idóneo para tal fin, atendiendo a la reserva y confidencialidad de los asuntos a tratar.

En la convocatoria se deberá hacer mención de la naturaleza de la sesión y deberá contener el lugar, la fecha y hora de la sesión, la agenda de los asuntos a tratar y los documentos e información de los mismos.

**Artículo 20.** Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se harán del conocimiento de los integrantes de la Comisión por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha de celebración de las sesiones, y deberán contener, cuando así sea posible, la agenda de los asuntos a tratar y los documentos e información de los mismos.

**Artículo 21.** Las sesiones de las comisiones serán válidas cuando se realicen estando presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros, siendo válidos los acuerdos tomados en ellas, mismos que podrán difundirse salvo lo que sea exceptuado mediante acuerdo.

En caso de no existir quórum, el Secretario asentará en el acta la inasistencia de los integrantes y se citará para la siguiente en un término no mayor a los 5 días hábiles, contados a partir de ese momento. Si a la sesión no concurre el Presidente de Comisión, uno de los integrantes de la Comisión, nombrado por los mismos presentes, presidirá la reunión.

En el supuesto de que en la segunda convocatoria no se cumpla con el quorum necesario, la sesión se llevará a cabo con los presentes y, los acuerdos tomados en ella, serán válidos y obligatorios para todos los integrantes.

**Artículo 22.** Las integrantes de la comisión, podrán designar por escrito, a la persona que habrá de representarlos para desahogar esa sesión, facultándolos con voz y voto

**Artículo 23.** Los Secretarios elaborarán un acta al final de cada sesión, en la que se relatará de manera sucinta lo que en ella se trató y comprenderá, los acuerdos y resoluciones, que se adopten; el acta deberá ser firmada por los asistentes de la sesión, previa lectura de los acuerdos y resoluciones para su aprobación.

**Artículo 24.** Para el desarrollo de las discusiones y votación en reunión de Comisiones, se estará a lo siguiente:

I. En las reuniones, el Presidente de la Comisión, cuando así corresponda, moderará el debate haciendo un listado de

los oradores que soliciten la palabra en rondas de dos a favor y dos en contra, auxiliado para tal efecto, por el Secretario de la Comisión;

II. Las intervenciones de los integrantes, en la discusión de los asuntos tendrán una duración máxima de cinco minutos, salvo que cuando por el voto de la mayoría de los integrantes presentes acuerden un tiempo distinto;

III. El Presidente de la Comisión moderará la discusión procurando que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto;

IV. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores de cada ronda, el Presidente de la Comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación;

V. Los invitados a participar en los trabajos de la Comisión tendrán derecho a voz, pero no a voto;

VI. Los integrantes de las Comisiones, deberán expresar el sentido de su voto en sentido afirmativo, negativo o manifestado su abstención; y,

VII. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tiene voto de calidad.

**Artículo 25.** Las comisiones rendirán un informe anual por escrito, respecto de las actividades realizadas al Consejo Estatal por conducto del Secretariado Ejecutivo.

**Artículo 26.** Los integrantes de las Comisiones que falten a dos sesiones sin causa justificada serán exhortados por oficio a cumplir con su responsabilidad por el Presidente del Consejo.

Los integrantes que acumulen 3 faltas continuas, serán interpelados por los integrantes de la Comisión, para que expongan si pueden o no continuar en la Comisión, y en su caso, soliciten un permiso para ausentarse temporalmente de la misma y, en su caso, valorar si procede su remplazo.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**CARLOS HERRERA TELLO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)